

Constancia secretarial: 12 de agosto de 2022. Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Bancolombia S.A. y Banco Av-Villas S.A, Banco Itaú, Banco Popular y el Banco de la mujer no han allegado respuesta del oficio 2674 de 1 de diciembre de 2021

Por otro lado, se indica que la entidad Manisol Bata Colombia S.A., no ha brindado respuesta al oficio 2675 del 1 de diciembre de 2021.

Sirvase Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se REQUIERE a las entidades bancarias “Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Bancolombia S.A. y Banco Av-Villas S.A, Banco Itaú, Banco Popular y el Banco de la Mujer”, para que brinden respuesta al oficio 2674 de 1 de diciembre de 2021 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y depósitos a término que posea PEDRO RONDON DIAZ C.C. 1.070.595.160.

En igual sentido se REQUIERE al pagador “MANISOL S.A” para que allegue respuesta del oficio 2675 del 1 de diciembre de 2021 por medio del cual se ordenó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que reciba el demandado PEDRO RONDON DIAZ al servicio de dicha empresa.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades arriba mencionadas, adjuntado copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante las entidades requeridas la respuesta y/o proceda a notificar a la parte demandada, debido a que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de

la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa78a102d69b80bb29727d3f6b0c3e3a6f89010c3216c667b7be8664a06f166**

Documento generado en 16/08/2022 04:44:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**